

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SALUD, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un derecho a descanso reparatorio para trabajadores de la salud del sector privado, como reconocimiento a su labor durante la pandemia de Covid-19, en las condiciones y con los efectos que señala.
BOLETÍN N° 14.943-11

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, unidas presentan a la Sala el segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de las Diputadas y Diputados señora Danisa Astudillo, señor Boris Barrera, señora Karol Cariola, señor Andrés Celis, señora Ana María Gazmuri, señores Andrés Giordano y Tomás Lagomarsino, señora Helia Molina y señores Hernán Palma y Patricio Rosas, **con urgencia calificada de “discusión inmediata”**.

Esta iniciativa fue aprobada en general por la Sala del Senado en sesión de 13 de diciembre de 2022, oportunidad en que se acordó que en el trámite del segundo informe fuera conocida por las Comisiones unidas previamente señaladas.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

-La enmienda efectuada al texto aprobado en general no irroga mayor gasto fiscal, según informe financiero complementario de la Dirección de Presupuestos. Asimismo, se deja constancia que fue aprobada por 6 votos a favor del Senador Cruz-Coke, de la Senadora Carvajal y de los Senadores Castro, Chahuán, Flores y Saavedra, y 1 voto en contra del Senador Galilea.

ASISTENCIA

A la sesión de fecha 20 de diciembre de 2022, en que se realizó el estudio en particular del proyecto de ley, asistieron -además de los miembros de las Comisiones unidas- las siguientes personas: del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Jeannette Jara Román, acompañada por el coordinador legislativo, señor Francisco Neira, la asesora, señora María José San Martín, el asesor, señor César Leiva y el jefe de prensa, señor Claudio Reyes. Del Ministerio de Salud, el asesor, señor Jaime Junyent. De la Federación Nacional de Farmacias (FENATRAFAR), el presidente, señor Mauricio Acevedo, la secretaria, señora Georgina Carrasco, las directoras, señoras Claudia Castro y Ruth Campusano, la directora del Sindicato Cruz Verde, señora Carolina Rojas y la vicepresidenta del Sindicato Cruz Verde, señora Susana González. De la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud y Afines (FENASAPP), la presidenta, señora Gloria Flores y la directora legislativa, señora Natalia Mesías. De la Federación de Sindicatos Profesionales de la Salud Privada (FESPROSAP), el presidente, señor Delfín Levico y el director, señor Christian Serrano. De la Federación Padre Hurtado, el presidente, señor José Torres y el vicepresidente, señor Luis Orellana. Los asesores parlamentarios: del Senador Cruz-Coke, los señores Carlos Lobos y Jorge Hagedorn. De los Senadores Moreira y Galilea, el señor Francisco del Río. Del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos. Del Senador Macaya, la señora Teresita Santa Cruz. Del Senador Chahuán, el señor Marcelo Sanhueza y del Senador Castro González, la señora Teresita Fabres.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Solamente el artículo 1 fue objeto de una indicación.**
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: la indicación 1.**
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:**
- 4.- Indicaciones rechazadas:**
- 5.- Indicaciones retiradas o reemplazadas:**
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:**

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe recordar que el texto aprobado en general tiene como objetivo otorgar, por única vez, un beneficio a los trabajadores y a las trabajadoras de establecimientos de salud privados, a los de farmacias y de almacenes farmacéuticos consistente en un descanso reparatorio de catorce días hábiles, que podrán utilizarse de forma total o parcial.

SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

INDICACIÓN PRESENTADA

Indicación número 1

AL ARTÍCULO 1 QUE OTORGA EL DESCANSO REPARATORIO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIVADOS

Si quedaren días pendientes al término de la relación laboral, el empleador o empleadora deberá compensarlos en dinero

El artículo 1 aprobado en general dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- Otórgase, por única vez y de manera excepcional, un beneficio denominado “descanso reparatorio” **a los trabajadores y trabajadoras de establecimientos de salud privados**, a los de farmacias y de almacenes farmacéuticos, sin distinción de la calidad contractual en virtud de la cual se encuentren vinculados a dichos **establecimientos, farmacias y almacenes farmacéuticos**. Este beneficio consistirá en catorce días hábiles de descanso, que podrán utilizarse de forma total o parcial. El tiempo durante el cual **los trabajadores y trabajadoras hayan** hecho uso del beneficio establecido en este artículo se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales, será compatible con el uso de feriados y permisos, y podrá utilizarse inmediatamente antes o después de éstos. Se podrá hacer uso de este beneficio durante el periodo de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.”.

El Presidente de la República mediante la indicación número 1 propone incorporar al artículo 1 de la iniciativa legal el siguiente inciso segundo:

“Con todo, cuando al término de la relación laboral quedaren días pendientes de utilizar, el empleador o empleadora deberá compensarlos en dinero al trabajador o trabajadora. Para estos efectos, consignará el valor de los días pendientes que le habrían correspondido utilizar en la respectiva remuneración, entendiéndose trabajados para todos los efectos legales.”.

Discusión

Al inicio de la discusión de la indicación 1, el Senador señor Chahuán valoró el patrocinio del Ejecutivo para avanzar en la iniciativa legal, que propone reconocer a los trabajadores del sector privado de la salud que durante la alerta sanitaria prestaron servicios de atención, considerando que tal reconocimiento ha sido establecido para el sector público. Al efecto, hizo presente que dichos trabajadores trabajaron de forma integrada entre ambos sectores y debieron afrontar condiciones laborales muy complejas, lo que justifica establecer un beneficio que compense tales circunstancias.

Agregó que, durante el estudio del proyecto, se hizo presente la necesidad de establecer un mecanismo que permita acceder al beneficio cuando al término de la relación laboral quedaren días pendientes de utilizar. Para tal, afirmó que disponer que se deberá compensar en dinero al trabajador o trabajadora puede resultar una alternativa adecuada.

Asimismo, afirmó que el proyecto contempla los resguardos necesarios para generar prácticas abusivas, al establecer requisitos de acceso que resultan adecuados.

El Senador Cruz-Coke consultó acerca de la imputación de los días otorgados por el empleador durante la emergencia sanitaria al descanso de catorce días hábiles que establecer el proyecto.

El Senador señor Saavedra valoró el contenido del proyecto y de la indicación presentada por el Ejecutivo.

El Senador señor Galilea consultó la regulación aplicable a los trabajadores del sector público, de modo de establecer una regulación equivalente a los trabajadores del sector privado, particularmente en relación a los trabajadores en sistema de teletrabajo.

Luego, consultó acerca de una normativa aplicable al empleador del sector privado que hubiere otorgado voluntariamente el beneficio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

El Senador señor Flores valoró el contenido del proyecto y el proceso de búsqueda de acuerdos entre los trabajadores y grupos de empleadores del sector privado de la salud.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, explicó que la iniciativa permite el reconocimiento de días de descanso, y, mediante una indicación del Ejecutivo, propone el resguardo del trabajador en aquellos casos que quedaren días pendientes de utilizar al término de la relación laboral.

En relación al descanso aplicable a los trabajadores del sector público, afirmó que cuentan con una regulación distinta, pues, en su caso, ante un cambio de empleador el trabajador conserva su derecho a descanso, a diferencia del sector privado.

Acerca del empleador del sector privado que hubiere otorgado voluntariamente el beneficio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, sostuvo que se trata de una hipótesis no regulada en la iniciativa, sin perjuicio de los acuerdos que pudieren haber sido suscritos entre el empleador y las organizaciones sindicales.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Neira, explicó que respecto de la compensación de días al término de la relación laboral existe una normativa diferente en el caso del sector público y privado, pues en el primer caso éstos no se extinguen ante el cambio de empleador. En el caso del sector privado, afirmó que se propone la fórmula contenida en la indicación del Ejecutivo, que permite la compensación de los días pendientes de utilizar.

En relación a la regulación aplicable a los trabajadores en sistema de teletrabajo, indicó que se contempla una normativa equivalente para el sector público y privado.

Finalmente, puntualizó que, para efectos de evitar una aplicación doble del beneficio, no tendrán derecho los trabajadores y trabajadoras que tengan facultades de representación del empleador y facultades generales de administración, y quienes hayan hecho uso efectivo del beneficio contenido en la ley N° 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por Covid-19.

-Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por 6 votos a favor del Senador Cruz-Coke, de la Senadora Carvajal y de los Senadores Castro, Chahuán, Flores y Saavedra, y 1 voto en contra del Senador Galilea.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud, unidas, proponen las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO 1

Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, cuando al término de la relación laboral quedaren días pendientes de utilizar, el empleador o empleadora deberá compensarlos en dinero al trabajador o trabajadora. Para estos efectos, consignará el valor de los días pendientes que le habrían correspondido utilizar en la respectiva remuneración, entendiéndose trabajados para todos los efectos legales.”.

(Mayoría 6 votos a favor, del Senador Cruz-Coke, de la Senadora Carvajal y de los Senadores Castro, Chahuán, Flores y Saavedra, y 1 voto en contra del Senador Galilea. Indicación 1).

ARTÍCULO 2

Inciso primero

-Suprimir la coma que sigue a la expresión “tales como”.

(Adecuación de carácter formal)

ARTÍCULO 3

-Sustituir la locución “e indicar” por la palabra “indicando”.

-Reemplazar la frase “Decreto 969 de 1933 del Ministerio del Trabajo”, por la siguiente: “decreto N°969, de 1934, del Ministerio del Trabajo”.

(Adecuaciones de carácter formal)

|-----

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anteriormente consignada, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Otórgase, por única vez y de manera excepcional, un beneficio denominado “descanso reparatorio” **a los trabajadores y trabajadoras de establecimientos de salud privados**, a los de farmacias y de almacenes farmacéuticos, sin distinción de la calidad contractual en virtud de la cual se encuentren vinculados a dichos **establecimientos, farmacias y almacenes farmacéuticos**. Este beneficio consistirá en catorce días hábiles de descanso, que podrán utilizarse de forma total o parcial. El tiempo durante el cual **los trabajadores y trabajadoras hayan** hecho uso del beneficio establecido en este artículo se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales, será compatible con el uso de feriados y permisos, y podrá utilizarse inmediatamente antes o después de éstos. Se podrá hacer uso de este beneficio durante el periodo de tres años contado desde la fecha de publicación de esta ley, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Con todo, cuando al término de la relación laboral quedaren días pendientes de utilizar, el empleador o empleadora deberá compensarlos en dinero al trabajador o trabajadora. Para estos efectos, consignará el valor de los días pendientes que le habrían correspondido utilizar en la respectiva remuneración, entendiéndose trabajados para todos los efectos legales.

Artículo 2.- Los beneficiarios deberán haberse desempeñado continuamente desde el 30 de septiembre de 2020, y estar en servicio en alguno de los **establecimientos de salud privados, farmacias y almacenes farmacéuticos a los que alude el artículo 1** a la fecha de publicación de esta ley. La referida continuidad no se verá afectada por el uso de licencias y permisos regulados **en la ley, tales como los contemplados** en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, sobre “Protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar”, ni por el uso de la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad Covid-19.

El beneficiario o beneficiaria deberá contar, además, con una jornada igual o superior a once horas semanales, circunstancia que no resultará aplicable a quienes se encuentren excluidos de los límites de la jornada de trabajo.

Respecto de quienes hayan desempeñado funciones, trabajos o servicios en alguna de las instituciones señaladas en los incisos anteriores y en las labores antes descritas, en modalidad exclusiva de teletrabajo, se les concederá el beneficio de “descanso reparatorio” por siete días hábiles.

Artículo 3.- Quienes deseen hacer uso del beneficio de la presente ley deberán requerirlo por medio del procedimiento de solicitud de uso de feriado legal, indicando su período de uso y si se ejercerá de manera fraccionada o continua, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 44 del decreto N° 969, de 1934, del Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- No tendrán derecho al beneficio de esta ley, los trabajadores y trabajadoras que tengan facultades de representación del empleador y facultades generales de administración, y quienes hayan hecho uso efectivo del beneficio contenido en la ley N° 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por Covid-19.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 506 del Código del Trabajo.”.

Acordado en sesión de fecha 20 de diciembre de 2022, con la asistencia del Senador señor Luciano Cruz-Coke Carvallo (Presidente), de la Senadora señora Loreto Carvajal Ambiado y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial, Javier Macaya Danús (en reemplazo del Senador Iván Moreira Barros) y Gastón Saavedra Chandía, y de los Senadores Francisco Chahuán Chahuán, Juan Luis Castro González, Iván Flores García y Javier Macaya Danús.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar

Secretaria abogada de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE SALUD, UNIDAS ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN DERECHO A DESCANSO REPARATORIO PARA TRABAJADORES DE LA SALUD DEL SECTOR PRIVADO, COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19, EN LAS CONDICIONES Y CON LOS EFECTOS QUE SEÑALA.
(BOLETÍN N° 14.943-11)

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS:** Otorgar el derecho a un descanso complementario o reparatorio al personal de salud del área privada que ha cumplido funciones durante el período de pandemia por Covid-19, para igualar la situación vigente para el personal del sector público que presta servicios en el área de salud.
- II. ACUERDOS:** Aprobada la única indicación formulada por el Ejecutivo, por 6 votos a favor del Senador Cruz-Coke, de la Senadora Carvajal y de los Senadores Castro, Chahuán, Flores y Saavedra, y 1 voto en contra del Senador Galilea.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes.
- IV. URGENCIA:** discusión inmediata.
- V. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputadas y Diputados. Moción de las Diputadas y Diputados señora Danisa Astudillo, señor Boris Barrera, señora Karol Cariola, señor Andrés Celis, señora Ana María Gazmuri, señores Andrés Giordano y Tomás Lagomarsino, señora Helia Molina y señores Hernán Palma y Patricio Rosas.
- VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VI. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** lo aprobó en general por 110 votos a favor, 14 votos en contra y 9 abstenciones.
- VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Luego del trámite de Comisión Mixta del artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el 11 de octubre de 2022 se inició el segundo trámite en el Senado.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** la ley N° 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por Covid-19; el Código del Trabajo y el decreto N°969, de 1933, del Ministerio del Trabajo.

Valparaíso, 20 de diciembre de 2022.
Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante